



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0171 - 2016-MPH/A

Huanta, 26 de agosto de 2016.

VISTO:

La Opinión Legal N° 236-2016-MPH/SGAJ/MRMS, Informe N° 001-2016-MPH- Comité de Selección, sobre Fiscalización Posterior del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2016-MPH/CS, sobre prestación de servicios de mantenimiento de caminos vecinales, tramo: Ccano-Carhuacanacha -Purus; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley No. 30305;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con la Directiva 002-CND-P-2004, los Institutos Viales Provinciales Municipales "Son organismos de derecho público interno descentralizado de las Municipalidades Distritales de la provincia que gozan de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera";

Que, el objetivo principal de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225 y su reglamento, aprobado por DS No. 350-2015-EF, vigentes desde el 09ene16, priorizan la gestión por resultados; que promueva y facilite las inversiones de modo transparente, basado en la rendición de cuentas, permitiendo a los órganos de supervisión y control, concentrarse en la eficiencia del proceso de compra, liberándolos de verificar formalidades que impidan o distraigan la finalidad de tales acciones; asimismo contempla facultades para que los funcionarios puedan adoptar decisiones razonables en beneficio del Estado; y se orienta por principios que rigen la contratación pública, entre los cuales destacan la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, competencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social y equidad

Que, los postores incurren en infracción susceptible de sanción, cuando presenten documentos falsos, información inexacta. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales, es decir con la sola afectación del principio de Presunción de Veracidad, consagrado en el acápite 1.7 del art. IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la administración pública, presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose en virtud de lo establecido en el num. 1.16 del citado dispositivo el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos; más aun documentos son cuestionados por terceros.

Que, de acuerdo al art. 44 de la Ley 30225, el titular del pliego se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio de un contrato o licitación pública cuando se suscribe en transgresión del principio de veracidad durante el proceso de contratación o para la suscripción del contrato;

Que, para los de la sub materia, el Comité de Selección, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas según Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF; adjudica la Buena Pro, el 24 del mes de mayo de 2016, a la Empresa de Transportes de Carga "Luz de Luna" EIRL, para fines de prestar el servicio de Mantenimiento de Caminos Vecinales. Tramo: Ccano - Carhuahuran - Huaynacancha -

Juntos hacemos más ...!

Purus, con una Log. = 43 + 500 Km. Similarmente mediante la edición N° 177 de la revista el 4to. Poder, se publicita un reportaje periodístico de donde se colige presuntas adulteraciones en la documentación alcanzada por el postor ganador y otras atingencias referidas al proceso de calificación del único postor; y conforme documentación interna, la Alta Dirección dispuso acorde al art. 32 de la Ley 27444 y conexas la Fiscalización posterior para verificar en su caso la nulidad de oficio; por la publicación respecto de irregularidades.

Conforme al art. 32 de la Ley No. 27444 y art. 7 del DS No. 096-2007-PCM y normas conexas, se ha realizado el cruce de informaciones con las entidades emisoras de la documentación presuntamente adulterada o inexacta; igualmente se procedió a la verificación del expediente de contratación y factores de calificación.

Que, respecto de la PRESUNTA PRESENTACION DE DOCUMENTACION ADULTERADA/CRUCE DE INFORMACION CON EMISORES/ RESULTADOS; aparece de la denuncia periodística de la revista 4to. Poder:

- Presunta adulteración de constancias:

".../// la gravedad---///, seria haber adjuntado documentos presuntamente falsos. Se trata de constancias de trabajo, expedida supuestamente por Zenobio Fernández Huarancca, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos (VICTOR FAJARDO), la primera constancia fue emitida el 10 de octubre del 2011, mientras que la segunda le fue entregada el 21 de enero del 2013 /folio 133 y 191). Lo sospechoso (manifiesta) de que estos documentos es que llevan una firma idéntica en ambas constancias, es decir, los trazos de estas firmas son extremadamente precisas". ...///

Realizado el control ex post, se recabó información de las entidades emisoras de dicha documentación, quienes han confirmado su autenticidad;

Asimismo de la denuncia periodística, se colige :

...///

"Pero ahí no queda todo el asunto. Hay otra "perla" en este proceso de calificación y otorgamiento de buena pro. Las bases administrativas, solicita también a un especialista en Suelos. Para ello, deberá tener perfil de ingeniero Civil, Minas Geólogo o Químico. Exige que dicho profesional deberá tener ocho (08) años de experiencia profesional, certificado como técnico laboratorista de suelos, con experiencia mínima de 05 años como mecánico laboratorista en mecánica de suelos. Finalmente, deberá contar con un laboratorio propio (acreditar con documento).

Para este puesto laboral la empresa de Transportes "Luz de Luna" EIRL, presento los documentos del ingeniero químico Walter Gutiérrez Arones.

De la revisión de la hoja resumen de experiencia laboral de este profesional propuesto, se ha determinado que NO cumple con acreditar experiencia profesional como ESPECIALISTA EN SUELOS, ya que los documentos adjuntados acreditan experiencia de una persona jurídica (LEMSAC S.R.L.), MAS NO DEL PROFESIONAL PROPUESTO. Por lo tanto, al no acreditar experiencia este profesional (ya que se atribuye experiencia de otra persona (jurídica)) EL POSTOR GANADOR debió haber sido descalificado sencillamente por no cumplir con los requerimientos Técnicos Mínimos.

Esa tremenda irregularidad tampoco ha sido observada por los miembros del Comité de Selección. Los tres profesionales coincidentemente validaron esos documentos".

- La Municipalidad Provincial de Huanta, realizó el cruce de información con los emisores, y se recepcionó los siguientes documentos en original y autenticados:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

001476

A.- Oficio N° 149-2016-MDV-VF/A de fecha 14 de julio del 2016, suscrito por el Sr. ZENOBIO FERNANDEZ HUARANCCA - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho, con el que Confirma y Ratifica la Autenticidad de los siguientes documentos:

a.- **Constancia de fecha 10 de Octubre del 2011**, a favor del Ing. JOEL SALOMON FLORES HUAMAN, como SUPERVISOR de la Obra: "Construcción Camino Vecinal San Ramón - San Antonio de Anchis, Distrito de Vilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho.

a.1 Contrato N° - 2011-MDV/A. Contrato de Servicio de Supervisión para la Obra de Construcción Camino Vecinal San Ramón - San Antonio de Anchis - Distrito de Vilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho.

b.- **Constancia de fecha 21 de Enero del 2013**, a favor del Ing. JOEL SALOMON FLORES HUAMAN, como SUPERVISOR de la Obra: "Construcción Camino Vecinal Buenos Aires - Antacocha - Uruncancha - Accno, Distrito de Vilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho.

b.1.- Contrato N° 025- 2012-MDV/A. Contrato de Servicio de Supervisión para la Obra de "Construcción Camino Vecinal Buenos Aires - Antacocha - Uruncancha - Accno, Distrito de Vilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho.

b.2.- Adenda al Contrato N°025- 2012-MDV/A. Adenda al Contrato de Servicio de Supervisión para la Obra de "Construcción Camino Vecinal Buenos Aires - Antacocha - Uruncancha - Accno, Distrito de Vilcanchos, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho.

B.- Oficio N° 008-2016-HHC Ingenieros Asociados SAC/RHD, de fecha 07 de julio del 2016, suscrito por el Ing°. Rolando Huallanca De La Cruz - Gerente de HHC y Ex Gerente de LEMSAC SRL, con el que textualmente indica: " 3er.- En tal sentido ratifico que el Ing° Walter Gutiérrez Arones en el periodo del 18 de marzo 2005 al 31 de diciembre del 2014 ha sido responsable del Laboratorio de Mecánica de suelos y se desempeñó como especialista de suelos en la ejecución y Supervisión de Obras en general que en su oportunidad solicitaron a la Empresa LEMSAC SRL"

Consiguientemente, para fines del art.32 de la Ley 27444, se concluye que los documentos presentados al procedimiento de selección consistentes en constancia emitida en fechas: 10 de octubre del 2011 y el 21 de enero del 2013, aparecen verdaderos y surten los efectos legales correspondientes para fines de su ponderación, conforme a los factores de evaluación de las bases del procedimiento convocado; asimismo el certificado de Trabajo otorgado al Ing. Walter Gutiérrez Arones, aparecen consistentes y surten los efectos legales correspondientes para fines de su ponderación, conforme a los factores de evaluación de las bases del procedimiento convocado.

Que, respecto de la denuncia periodística sobre PRESUNTO ERROR EN CALIFICACION DE ADJUDICATARIO, RESPECTO DE LOS FACTORES DE EVALUACION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS. - Aparece de la publicación de la revista 4to. Poder:/// ..."

(...) Verificado el indicado proceso, se colige que en efecto, en este proceso de CONCURSO PUBLICO se REGISTRARON 11 POSTORES de los cuales tres (03) postores formularon CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases administrativas y el colegiado en algunos casos ACOGIO las observaciones y en otros las ACOGIO PARCIALMENTE y otros NO ACOGIO, conforme a sus atribuciones, no siendo materia de mayor cuestionamiento de los postores, habiendo quedado consentidas y firmes como reglas definitivas; Similarmente, se tiene que en la etapa de presentación de propuestas (ACTO PUBLICO), solo se presentó UN POSTOR, quien previa a los procedimientos de ADMISIBILIDAD, CALIFICACION Y EVALUACION fue adjudicado con la BUENA PRO, con una propuesta económica de S/. 1,143,071.75 de un Valor Referencial de S/. 1,270,032.25, es decir que este postor ganó con S/.126,960.68 menos con relación al Valor Referencial; no existiendo mayor cuestionamiento respecto de la puntuación asignada, la misma que verificada por control posterior aparece conforme y se denota un ahorro público, en la ejecución de la obra.

Juntos hacemos más ...!